

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Macro Loteo Los Ángeles"

Nombre del Titular : CONSTRUCTORA JOSE MIGUEL GARCIA Y CIA LIMITADA
Nombre del Representante Legal : Guillermo Antonio Torres Núñez
Dirección : CLARO SOLAR 385 401 TEMUCO

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Macro Loteo Los Ángeles", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Macro Loteo Los Ángeles", la que deberá entregarse hasta el 16 de enero de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Paula Jerez Bravo, dirección de correo paula.jerez@sea.gob.cl, número telefónico 412791751.

1. Descripción de proyecto

1. En el Estudio de fauna actualizado (Anexo 7 de la Adenda), se indica: *“Respecto de micromamíferos no se registró la presencia de estos mediante la metodología desarrollada, sin embargo, se observaron sitios de alta probabilidad para la presencia de roedores exóticos como lauchas, guarenes o ratas, esto debido a la presencia de microbasurales cercanos a las zonas urbanizadas”* Se solicita al titular incluir medidas preventivas y de control de vectores sanitarios, con el objetivo de no generar una afectación ni riesgo a los vecinos del sector así como a los residentes del proyecto original, principalmente durante la fase de construcción en atención al tipo de acciones que esta contempla (ej. Movimiento de tierra, remoción de escarpe, etc.) Lo anterior, deberá incluir un medio de verificación auditable.

2. En el Estudio de fauna actualizado (Anexo 7 de la Adenda), se indica en relación a la Acequia Las Trancas: *“se recomienda establecer medidas para el correcto desarrollo de las actividades de modificación, evitando el desmoronamiento y la entrada de tierras, vegetación y/o contaminación al sistema acuático, evitando también el ingreso de materia orgánica, sólidos en suspensión o generación de mayor turbidez, ayudando así en la conservación o mejoramiento de las condiciones*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160543827>

actuales del cuerpo de agua, el cual se ve deteriorado por abundantes microbasurales en la zona". Si bien el titular indica en la misma Adenda que realizará labores de limpieza y reperfilamiento, se solicita aclarar de que manera considera mantener las condiciones adecuadas en "Las Trancas" y en su entorno de durante la fase de operación.

3. Se solicita al titular exigir al proveedor de áridos, cuando estos sean extraídos desde cauces, el permiso de la Municipalidad respectiva y el informe técnico favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, además de la Resolución de Calificación Ambiental y el informe técnico favorable anual de la Dirección de Obras Hidráulicas cuando corresponda, los cuales deberán ser mantenidos en la instalación de faena durante la fase de construcción.

4. Se solicita al titular aclarar lo indicado en la respuesta N°5 de la Adenda Sobre el lavado de betoneras y canoas, el titular indica que *"no se considera un suministro de agua a utilizar que provenga directamente desde las instalaciones de la obra, esto debido a que los camiones tipo mixer cuentan con su propio sistema de almacenamiento de agua, para llevar a cabo el respectivo lavado de canoas"*. En este sentido, se indica que es responsabilidad del titular solicitar la documentación al proveedor que dé cuenta de la procedencia del agua a utilizar la que deberá provenir de un tercero autorizado y cuyos antecedentes deberán estar disponibles para eventuales fiscalizaciones que realice la autoridad ambiental. En este contexto, se solicita aclarar la descarga de aguas de las distintas actividades que requieren recurso hídrico.

5. Respecto del lavado de ruedas, no queda total claridad de la fuente de abastecimiento de agua para dicha actividad, se solicita aclarar lo anterior.

6. El titular indica: *"Las emisiones generadas por camiones en fase de construcción se controlarán efectivamente a través de restricción de velocidad en las rutas internas utilizadas en el proyecto, así como la humectación de determinadas rutas, también como medida adicional se aclara que se utilizará Bischofita como matapolvo, el cual es una disolución de cloruro de magnesio"*. Además, señala que *"la Bischofita tiene como efecto reducir el agua para evitar la suspensión de polvo permitiendo ahorrar 1200 litros por m²"*. Al respecto, se solicita estimar la cantidad de agua a utilizar y fuente de abastecimiento necesaria para la humectación de rutas y para la aplicación de Bischofita. Además, acompañar una imagen donde se identifiquen caminos en los que se implementará la humectación y aquellos donde se aplicará Bischofita.

7. Se solicita explicitar la fuente de abastecimiento de agua para la implementación y mantención de áreas verdes del proyecto durante la fase de operación.

8. Sobre la aplicación de matapolvo en la respuesta a la observación 14 de la Adenda, el titular indica que como medio de verificación de la aplicación de supresores de polvo en los caminos internos del proyecto se dispondrá de un registro de los camiones que lo apliquen, se solicita adjuntar a dicho registro la cantidad de agua utilizada en cada aplicación y procedencia de la misma.

9. Respecto al plan de contingencias y emergencias presentado en la Adenda, este debe ser ampliado y ejecutado en **todos los cursos de agua** que se ubiquen en las inmediaciones del proyecto y que puedan verse afectados por obras, partes o acciones del mismo. Además, se reitera que se deberá



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160543827>

incorporar al Servicio Nacional de Pesca regional dentro de las autoridades a las cuales dará aviso en caso de que ocurra la emergencia.

Finalmente, respecto al plan presentado, se solicita aclarar si el Canal Las Tranqueras, corresponde a un nuevo curso de agua identificado en el área de influencia del proyecto, debido a que recién es mencionado en la Adenda en evaluación.

2. Normativa Ambiental Aplicable

1. En relación a que aún no es clara la información, respecto de los cursos de agua donde se realizarán las obras del proyecto y considerando la observación N°3 sobre área de influencia del capítulo 4 del presente ICSARA Complementario, se deberá ampliar e incorporar en Adenda Complementaria el cumplimiento del Artículo 136 de la LGPA, que dice relación con la prohibición de introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de aguas, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. A su vez, deberá especificar su forma de cumplimiento. Lo anterior, debe ser aplicable a todos y cada uno de los cursos de agua que puedan tener algún tipo de interacción con el proyecto, los cuales deberán estar identificados.

2. Si se determina la presencia de fauna íctica nativa en estado de conservación en los cursos de agua identificados en el área de influencia, el titular deberá dar cumplimiento a las siguientes normativas, incluyendo: forma de cumplimiento, verificadores e indicadores de cumplimiento):

2.1. D. Ex (MINECON) N° 878 de 2011, entendiendo el presente decreto como un esfuerzo sectorial de conservación sobre especies protegidas, destinado a evitar mortalidades no deseadas por actividades antrópicas. El titular deberá considerar de forma especial el Artículo N°3 de dicho Decreto, en el caso que se requiera ejecutar un plan de rescate y relocalización de especies ícticas nativas. Se recuerda al titular que el permiso para realizar esta actividad, deberá ser tramitado directamente en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez obtenida la RCA del proyecto.

2.2. D.S. (MINECON) N° 461 de 1995, debido a que el proyecto ya ejecutó un muestreo de caracterización limnológica, destinada a determinar la presencia de especies ícticas en categoría de conservación en el área de influencia del proyecto. Además, se deberá presentar o identificar la resolución de pesca de investigación (SUBPESCA) que autorizó las actividades de muestreo realizadas en el marco de la caracterización base de tipo limnológica ejecuta.

2.3. NCh 1.333, específicamente tabla 4, correspondiente a los estándares generales destinados a la vida acuática.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

1. PAS 156: Respecto de las observaciones realizadas en el contexto del PAS 156 (respuesta a la observación 40 de la Adenda), el titular señala lo siguiente: *“la obra declarada como pedraplén indicada en el estero el Bolsón se describió erróneamente, y así lo demuestra la resolución de*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160543827>

aprobación del proyecto sectorial (Res. DGA. Biobío N°133, del 31 de enero del 2020), donde se indica que las obras en la descarga de la acequia Las Trancas sobre el estero El Bolsón serán ejecutadas en tierra, por consecuencia el pedraplén de protección no es parte del proyecto. Además, se debe aclarar que la acequia Las Trancas realmente descarga sus aguas sobre el estero Ciarpa, según lo indicado en el PMALL”. Sobre lo anterior, se cuestiona que el pedraplén ubicado en el estero no forme parte del proyecto, toda vez que así fue declarado en la DIA, en consecuencia, se solicita indicar si se considera su ejecución, aclarar el punto de descarga y donde se construirá el pedraplén. Además presentar los antecedentes técnicos y formales requeridos en la Guía PAS del SEIA “Permiso para efectuar modificaciones de cauce”. A mayor abundamiento, se informa que, si bien ambos cauces forman parte de la red primaria a de aguas lluvias, se deja de manifiesto que la excepción de someterse al permiso de modificación de cauce amparada en la letra c) de la Resolución DGA (Exenta) N°135/2020 aplica únicamente para cauces artificiales que formen parte de la red primaria de aguas lluvias.

2. PAS 119: En caso de identificar fauna íctica nativa en estado de conservación en cualquiera de los cursos de agua intervenidos, se deberán presentar los antecedentes necesarios para solicitar el Permiso Ambiental Sectorial N° 119 del D.S. N°40/2012, con el fin de aplicar un esfuerzo de monitoreo en la biota acuática.

Para lo anterior, se recomienda utilizar la “Guía metodológica y protocolos de muestreo de flora y fauna acuática en aguas continentales de Chile” (Fuente: FIPA N° 2016-46).

Cabe destacar, que debe quedar consignado en los antecedentes del PAS 119, la notificación al SERNAPESCA de la ejecución de dichas actividades, con el fin de que este pueda cumplir con su función fiscalizadora. Dicho aviso deberá ser con al menos siete días hábiles de anticipación a las actividades a realizar.

La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la actividad. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

En relación al área de influencia se observa lo siguiente:

1. En cuanto a los cursos de agua presentes en el área de influencia del proyecto (naturales, artificiales, permanentes o intermitentes) y a las diferentes acciones, partes u obras a realizar en cada una de ellas, se reitera el titular que se unifique la información relacionada a la identificación de los cursos de agua (nombres y tipo de curso de agua (estero, canal, otro)), así como de los sectores donde se realizó el muestreo limnológico.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160543827>

Lo anterior, debido que la información proporcionada en Adenda, presenta incongruencias. A modo de ejemplo, en la “Ilustración 12. Estaciones de monitoreo de ictiofauna” de la página 75 de la adenda, se indica que la estación E1 se ubica en la intersección de Estero Ciarpa y la acequia Las Trancas, pero en la leyenda de la misma figura, se indica que el estero Ciarpa, correspondería al estero el Bolsón.

2. En la Adenda se indica: *“se rectifica lo presentado en la DIA, y el estero mencionado como “Estero El Bolsón” corresponde a “Estero Ciarpa”*. Sin perjuicio de lo anterior, en el nuevo informe de medio humano presentado se señala lo siguiente *“Es importante destacar que el proyecto contempla obras de modificación de cauce para el Estero El Bolsón”*. Al respecto, se solicita al titular aclarar y ampliar la información asociada la intervención sobre cauces, toda vez que el Titular señala en Adenda que no requiere solicitud de PAS 156 en el marco de la intervención de la Acequia Las Trancas, sin perjuicio de ello, la situación descrita indicaría que la intervención se realizaría sobre un cuerpo de agua, del cual no se tiene claridad si corresponderá al Estero Ciarpa o El Bolsón.

3. Se reitera al titular presentar mayores antecedentes del “Cauce sin nombre”, así como indicar en una gráfica su ubicación respecto a los otros cursos de agua presentes en el área de influencia del proyecto e indicar en que cursos de agua se realizará alguna obra, parte o acción asociada al proyecto. Lo anterior, debido a que en la adenda sólo se indica que *“...el Proyecto se encuentra cercano a un cauce natural sin nombre, el cual se considera a intervenir producto de la descarga desde la acequia Las Trancas”*. En caso de que efectivamente, corresponda a un curso de agua que no se ha caracterizado y en el cual se realicen obras, partes o acciones del proyecto, se deberá realizar una caracterización limnológica para determinar presencia/ausencia de fauna íctica en estado de conservación.

4. En relación a la caracterización limnológica, se le informa al titular que esta debe ser presentada durante el proceso de evaluación, por tanto, no corresponde comprometerla como un compromiso ambiental voluntario, ya que obedece a la información básica y esencial que debe contener un proyecto que involucre realizar alguna obra, parte o acción en un curso de agua. De acuerdo a lo anterior, se reitera que debe complementar la caracterización presentada en la DIA, con un muestreo realizado en alto caudal. Para lo anterior, se sugiere utilizar la “Guía metodológica y protocolos de muestreo de flora y fauna acuática en aguas continentales de Chile” (Fuente: FIPA N° 2016-46).

Es importante señalar al titular, que previo a la ejecución de las actividades en terreno, se debe notificar a SERNAPESCA regional de la ejecución de dichas actividades, con el fin de que este pueda cumplir con su función fiscalizadora. Dicho aviso deberá ser con al menos siete días hábiles de anticipación a las actividades a realizar.

La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la actividad. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

5. Se reitera al titular que cualquier obra que se realice en cursos de agua, deben ser realizadas cuando se encuentren secos o con mínimo caudal. En caso de realizarlas cuando se encuentren con



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160543827>

agua superficial, se deberán presentar medidas para evitar generar un daño a dicho ecosistema y potencial fauna que se desarrolle en él.

A objeto de evaluar si el proyecto genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en los términos del Art. 6 del RSEIA, se observa lo siguiente:

6. En cuanto al literal e) del art. 6 del RSEIA, el titular indica en la Adenda “*Considerando lo indicado en la segunda campaña de fauna para la estación de invierno, no se evidenciaron hábitat asociados a fauna, por lo que no se consideraron criterios de evaluación correspondientes*”, sin embargo, en la campaña de muestreo de la temporada de verano (Anexo 10 de la DIA), se identificó la especie *Liolaemus tenuis* o lagartija esbelta, de la que se observaron 2 ejemplares asociados a cercos y paredes de la zona oeste del área de influencia del proyecto. Por lo tanto, se reitera la observación de reevaluar el impacto por ruido sobre fauna, considerando el **Criterio de evaluación en el SEIA: Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa** (https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/01/Ruido%20fauna%20nativa_27.12.2022.pdf) y con dicha información, actualizar el análisis del literal e) del art. 6 del RSEIA.

7. Se reitera la observación 76 del ICSARA: “En atención a las observaciones de área de influencia del componente hídrico, el titular deberá actualizar los análisis de los literales del artículo 6 del RSEIA relacionados a dicho componente.” Toda vez que el titular indica: “*Se acoge la solicitud y se actualiza el análisis del artículo 6 en relación al componente hídrico*”. Sin embargo, no presenta una actualización de dicho artículo, ni una actualización del capítulo de art. 11, así como tampoco indica donde se encuentra la información solicitada. Para lo anterior, el titular deberá observar la tabla 1. Potenciales impactos en la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables de la Guía de evaluación de efectos adversos sobre recursos naturales renovables (segunda edición) (https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/12/Guia-Efectos-adversos-RNR_2023.pdf)

8. Debido a que existe presencia de cursos de agua en el área de influencia del proyecto y a que éstos se verán intervenidos por partes, obras y acciones del mismo, se reitera al titular informar y detallar cada una de las obras a realizar en los cursos de aguas intervenidos (obras de atravesos, desvíos de agua, rutas de acceso, labores de escarpe, descargas de agua, entre otras). No es suficiente señalar que “... *las obras a ejecutar se encuentran detalladas en los Planos, Memoria de Cálculo y Resolución de Aprobación (RES. DGA Biobío N°133) del proyecto de Modificación de Cauce*”, debido a que no se especifica ni detalla, las acciones asociadas para realizar cada una de ellas (obras) y por tanto, no se puede determinar cuáles podrían tener repercusión en los cursos de agua y potencial fauna íctica que habite en ellos. Por lo anterior, se solicita presentar claramente la información solicitada, especificando: cuerpo de agua, obras, partes o acciones a realizar en cada uno de ellos, tiempo de duración y posteriormente con dicha información, actualizar el análisis del artículo 6 del D.S. N°40/2012, en el sentido de “*si se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de especies y ecosistemas.*”

5. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160543827>

1. En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°54 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda complementaria una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe, incluyendo el listado de profesionales que participaron en la elaboración de la Adenda Complementaria. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

6. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

1. Política Publica Regional (PPR) para la conservación de la Biodiversidad 2022-2035.

Se solicita presentar la comparación del proyecto con los mapas de sitios prioritarios para la conservación incorporados en la PPR.

2. ERD 2015-2030, actualizada 2019

En el Anexo 12 del proyecto “Relación del proyecto con la ERD 2015-2030” no corresponden con la Estrategia 2015-2030 (actualizada 2019), por lo que se solicita al titular actualizar dicho Anexo.

7. Compromisos Voluntarios

1. Se recomienda al titular incluir un compromiso ambiental voluntario que aporte a la eliminación y prevención de presencia de microbasurales en torno al proyecto (ej. Letreros de prohibición de botar basura, áreas verdes, puntos limpios, etc).

8. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

1. En la respuesta a la observación N°87 de la Adenda, el titular indica que en el Anexo 12 de la Adenda se encuentran la versión actualizada de los capítulos descritos en la observación. Sin embargo, en dicho Anexo solo se encuentra la actualización de “Relación del proyecto con la ERD 2015-2030”. Por lo que se solicita presentar la actualización de aquellos capítulos de la DIA que correspondan, en atención a las ampliaciones y rectificaciones solicitadas tanto en el ICSARA, como en el presente ICSARA Complementario. Lo anterior, además de presentar en la respuesta a la presente observación, una tabla donde se indique el Anexo y el capítulo actualizado correspondiente.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160543827>

2. Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.

Se deberá dar observancia a las respectivas Guías SEA en la materia, así como los criterios de evaluación e instructivos que corresponda, las que se encuentran disponibles en el centro de documentación del sitio <https://www.sea.gob.cl/documentacion>

3. Téngase presente que, para la respectiva Adenda Complementaria, en caso de requerir cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 200 MB), el titular deberá solicitar vía oficina de partes de la Dirección Regional del SEA <https://opv.sea.gob.cl/> el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.

Nelson Antonio Cortés Matamala
Director (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

RAMM/Pjb

Distribución:

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>

Cristian Eugenio Aravena Olmos De Aguilera (Coordinador de PAC) <cristian.aravena@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160543827>